0041429

Dir. Gral. del Res. Pub. de la Pros. y de Com. 6DF

COMERCIO 02/03/99 11:47:53

LIBRO NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES.
ESCRITURA NUMERO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.
EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.
JOSE VISOSO DEL VALLE, NOTARIO NUMERO NOVENTA Y DOS DEL DISTRITO
FEDERAL, HAGO CONSTAR:
EL CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan el INGENIERO DON FRANCISCO IGNACIO
GARCIA GASTELUM Y DOÑA CLARISSA GARCIA GASTELUM, ai tenor de los Estatutos qu
siguen a la inserción de los datos del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, qu
agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A", y que es el:
PERMISO NUMERO: CERO NUEVE MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS,
EXPEDIENTE NUMERO: NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES SEIS MI
SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.
FOLIO NUMERO: SIETE MIL DIECISIETE.
DE FECHA: DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.
CLAUSULA:
UNICA CONSTITUCION Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil Mexicana, bajo l
forma de "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se denominará "INSUMO
COMERCIALES DE OCCIDENTE", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DI
CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S. A. DE C.V." la que se regirá por lo dispuesto en la Le
General de Sociedades Mercantiles, demás leyes aplicables y por los siguientes:
ESTATUTOS
TITULO PRIMERO
PRIMERA. Esta es una sociedad anónima de capital variable que se regirá por estos estatutos y, en lo no
previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles.
TITULO SEGUNDO
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL
SEGUNDA. La sociedad se denominará "INSUMOS COMERCIALES DE OCCIDENTE"
denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE" o de su abreviación "S.A. DE C.V.".
TERCERA. El domicilio social de la sociedad será la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL
pero la sociedad, por conducto de la asamblea ordinaria de accionistas o del Consejo de Administración
podrá establecer oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales de la sociedad er
cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado se
domicilio,
CUARTA. La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.
QUINTA. El objeto social de la sociedad será el siguiente:
a) Representar empresas interesadas en importar y/o exportar matería prima y/o producto terminado para
usarse a su propia conveniencia al interior de los Estados Unidos Mexicanos.

b),- Representar empresas interesadas en importar y/o exportar materia prima y/o producto terminado para
usarse a su propia conveniencia al exterior de los Estados Unidos Mexicanos.
c) Asesorar empresas extranjeras interesadas en instalarse con oficina(s) representativa(s) y/o oficina(s)
comercial(es) y/o oficina(s) de servicio(s) y/o planta(s) de manufactura(s) u otra que se le asemeje dentro
de los Estados Unidos Mexicanos.
d) Asesorar empresas de procedencia mexicana interesadas en instalarse con oficinas(s) representativa(s)
y/o oficina(s) comerciale(s) y/o oficinas de servicio(s) y/o planta(s) de manufactura(s) y otra que se le
asemeje al exterior de los Estados Unidos Mexicanos.
e) Comprar productos nacionales y/o extranjeros.
f) Vender productos nacionales y/o extranjeros.
g) Contratar y prestar servicios operativos o de consultoría en cualquiera de las siguientes áreas:
informática, administración, finanzas, contaduría, derecho, economía, mercadotecnia, ingeniería y ciencias
del comportamiento.
h) Capacitar personal administrativo, de ventas, técnico, de seguridad, de intendencia y obrero.
i) Maquilar la fabricación de cualquier tipo de productos
) Contratar personal para trabajar, por cuenta de la sociedad, en empresas propiedad de terceros, con los
cuales la sociedad contrate la ejecución de trabajos de tipo eventual o por obra determinada,
r) Actuar como comisionista, corredor o mediador, aceptando el desempeño de representaciones de
ualquier tipo.
) Comprar, vender, importar o exportar toda clase de materias primas, productos en estado natural y
productos manufacturados,
n) Supervisar o ejecutar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, así como las
nstalaciones requeridas en las mismas, incluyendo la fabricación, compra y venta, por cualquier título, de
os materiales de construcción requeridos para ello.
a) Obtener, otorgar préstamos, concediendo y aceptando garantías específicas; emitir obligaciones o
cualesquier título valor permitido por la ley a empresas no financieras; aceptar, girar, endosar o avalar
oda clase de títulos de crédito, y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones
contraídas o de los táulos emitidos o aceptados por terceros.
i) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce, por cualquier título permitido por la ley, de bienes
nuebles e inmuebles.
o) Celebrar todo tipo de convenios y contratos permitidos por la ley.
)) Hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los
érminos de ley, una sociedad mercantil mexicana. La sociedad no podrá realizar actos de intermediación
abitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su
olocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.
TITULO TERCERO
EXTA. El capital de la sociedad es variable.
) El capital social fijo o mínimo es por la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA
LACIONAL dividide or CENCERNEA regions andinoring do la Clara L con valor nominal de MII

PESOS, que se ex b) El caq SEPTIM a) Toda variable, b) Cade extraore g) El n h) No ; i) Toda siempe Federa j) Para treinta k) Si e siguica I) Los media an) To perso OCT prefe



mado para

oficina(s) se dentro

miativa(s) que se le

es áreas: / ciencias

, con los

satural y

omo las Itulo, de

iones o

bienes

en los disción

NEDA o MIL

	ue se expresa en la cláusula Primera Transitoria de este instrumento.
	El capital social variable es ilimitado y estará representado por acciones ordinarias sin expresión a alor nominal, las cuales serán acciones de la Clase II.
	EPTIMA. Las acciones del capital social mínimo y variable de esta sociedad estarán sujetas a la guientes reglamentaciones:
	· ·
	Todas las acciones, ya sean representativas del capital social fijo o representativas del capital soci
	ariable, tienen iguales derechos y obligaciones y otorgan a sus tenedores derechos iguales.
	Cada acción de cualquier serie, solamente podrá estar representada por una persona y otorga el derect
	un voto en asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas.
	Las acciones emitidas pero no suscritas y las canceladas, se conservarán en la sociedad.
	Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un período de dos (2) años, o
	uerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno (141) de la Ley General de Sociedade
M	ercantiles,
	Las acciones representativas del capital social fijo o mínimo solamente podrán ser emitidas o retirado
m	ediante resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas.
f)	Las acciones representativas del capital social variable emitidas y pagadas mediante nuevo
ÇO	ntribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades, de pasivos
	superávits por revaluación de activos, serán emitidas o retiradas mediante resolución de una asamble
ex	traordinaria de accionistas.
B)	El retiro de acciones del capital social variable se hará siempre sin afectar el capital social mínimo.
h)	No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas
i)	Toda decisión para redimir acciones del capital variable mediante su reembolso a los accionistas se har
Sic	empre con respecto a acciones liberadas y será publicada solamente una vez en el Diario Oficial de l
Fe	deración, si no es de otro modo conocida por todos los accionistas registrados de la sociedad.
j)	Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo cient
tre	inta y seis (136) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
k)	Si el valor de las acciones redimidas no es recogido por los propietarios dentro de los tres (3) año
sig	uientes a la publicación mencionada en el párrafo i) anterior, se perderá en beneficio de la sociedad
i) i	Los tenedores de acciones del capital variable no podrán solicitar el retiro total o parcial de sus accione
ok	diante su reembolso o su amortización con utilidades repartibles si no es previamente resuelto por un
255	umbles ordinaria de accionistas.
	Todo incremento o disminución del capital social, ya sea mínimo o variable, deberá de ser inscrito es
	libro de variaciones de capital que deberá llevar el secretario del Consejo de Administración de la
900	siedad, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración de la sociedad determinen que otro
	rsona debe llevario.
	TITULO CUARTO
	DERECHOS PREFERENTES DE LOS ACCIONISTAS

DE

"N

DAE

cua

COD

ade

títu

DF

(20

D

su capital en la proporción que el número de acciones en propiedad de dicho accionista tenga respecto al número total de acciones emítidas y suscritas, con anterioridad al incremento. En caso de que cualquier accionista no suscriba algunas de las acciones correspondientes al mismo dentro de los treinta (30) días naturales inmediatamente posteriores a su emisión, entonces cada accionista que sí suscribió acciones tendrá el derecho, dentro de un término adicional de quince (15) días naturales, de suscribir todas las acciones no suscritas; en la inteligencia, sin embargo, que si más de un accionista que sí suscribió acciones desea adquirir las acciones no suscritas, entonces cada uno de dichos accionistas tendrá el derecho de suscribir una parte proporcional del número de acciones que no fueron suscritas previamente, calculadas de acuerdo a la proporción del número de acciones en propiedad del accionista y el número de acciones en propiedad de los accionistas que suscribieron las nuevas acciones. Si existen acciones no suscritas, los accionistas de la sociedad tendrán quince (15) días naturales adicionales para suscribirlas v. si no obstante lo anterior permanecen acciones no suscritas, éstas serán ofrecidas para su venta a terceros con la autorización previa del Consejo de Administración de la sociedad y si dichas acciones no son suscritas por terceros dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, entonces serán canceladas y el capital social será reducido, a menos que se resuelva por el Consejo de Administración o por una asamblea ordinaria de accionistas que las mismas sean mantenidas en la sociedad para su venta en el futuro. NOVENA. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requieren los artículos ciento once (111), ciento veiaticinco (125) y ciento veintisiete (127) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el texto íntegro de la cláusula octava de estos estatutos, y serán firmados por dos consejeros, -----------------------DECIMA. Los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar del Consejo de Administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados solicitado por un accionista será por cuenta de dicho accionista. DECIMO PRIMERA. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título repuesto. DECIMO SEGUNDA. La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas. Este registro será llevado por el secretario del Consejo de Administración, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva, respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de accionistas de la sociedad.----

Página - 4

----TITULO QUINTO-----

COSO OST LINE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

Lic. José Visoso del Valle Notario No. 92 \ del Distrito Federal

respecto al e cualquier a (30) días o acciones ir todas las ió acciones derecho de deuladas de acciones en scritas, los se obstante pros con la ucritas por pital social edinaria de mmeración venticinco y el texto

nista podrá se hubiere rcuando el

acciones

avisional o

ficados de fientes han

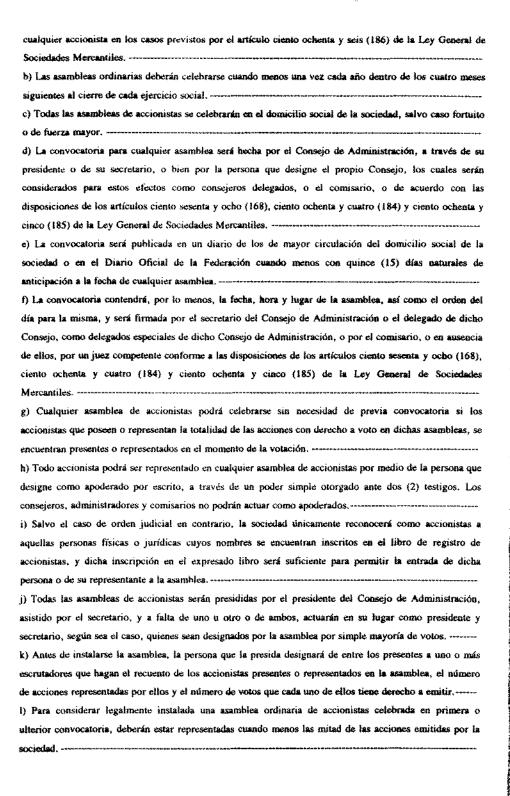
títulos de

in constar ismas y si i todas las istración, a

para Hevar

tha en que

ACCIONISTAS EXTRANJEROS-----DECIMO TERCERA.- Los socios convienen en este acto en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de participación cancelada". TITULO SEXTO -----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DECIMO CUARTA. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, atín para los ausentes o disidentes. En todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los artículos doscientos uno (201) y doscientos seis (206) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. DECIMO QUINTA. Las asambleas de accionista serán ordinarias, extraordinarias y especiales. a) Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día, y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no están expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas. b) Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los siguientes 1. Prórroga de la duración de la sociedad; 2. Disolución anticipada de la sociedad;------3. Aumento o reducción del capital social mínimo o fijo de la sociedad; -------4. Cambio de objeto de la sociedad; 5. Cambio de nacionalidad de la sociedad; 6. Transformación de la sociedad; 7. Fusión con otra sociedad o escisión; 8. Emisjón de acciones privilegiadas y de acciones de goce; 9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. 10. Emisión de bonos; 11. Cualquier otra modificación de los estatutos. c) Serán asambleas especiales de accionistas aquéllas que se reúnan para tratar asuntos del interés exclusivo de accionistas propietarios de una serie o clase de acciones en especial. DECIMO SEXTA. Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: ----a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, o a solicitud del comisario, o de accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el (33%) treinta y tres porciento del capital de la sociedad o de la serie o clase de acciones que deseen celebrar una asamblea especial, o por





, · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-1
convocatoria, deberá	a
emitidas por la socie	ĸ
cuando concurran por	r
la sociedad	
n) En el caso de una	1
representadas cuando	
asambica.	
o) Comprobada la ex	15
que presida declarará	
dís	
p) Todas las votacion	×
mayoría de todas las i	×
q) Los accionistas ti	¢
extraordinaria o espec	į
r) Para la validez de l	2
primera o ulterior cor	ľ
las acciones represent	
s) Para la validez d	•
celebrada en primera	Ç
ciento (75%) de toda	ĸ
cuando sean adoptada	\$
t) El secretario levan	t
libro de actas será fi	r
secretario de la asamb	,
i) Un ejemplar de los	
ii) Los poderes que s	
escrutadores;	
iii) Los infor uses, dic	
iv) Una copia del act	
u) Si por cualquier	
harán constar en el l	
v) Las resoluciones	
totalidad de las acc	
si bubieren sido a	
confirmen por escr	



so fortaite ochenta y lorden del ocho (168), Sociedades oria si los persona que stigos. Los ecionistas a registro de ada de dicha maistración, presidente y blos. ----a uno o más 4, el número amitir ----primera o itidas por la

General de

m) Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento de todas las acciones emitidas por la sociedad. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se podrá celebrar cuando concurran por lo menos acciones que representen el sesenta por ciento de las acciones emitidas por n) En el caso de una asamblea especial de accionistas, en primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas cuando menos la mayoría de las acciones de la serie o clase que pretenda celebrar dicha asamblea. o) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del p) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas acuerden que el voto sea secreto. q) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier asamblea ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas. r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea especial de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto afirmativo de cuando menos la mayoría del total de las acciones representadas en la asambica. s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas. celebrada en primera convocatoria, se requerirá del voto afirmativo de cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones emitidas y en segunda convocatoria, las resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, t) El secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendra: i) Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso;------------------------------ii) Los poderes que se hubieren presentado o un extracto de los mismos certificados por el escrutador o escrutadores; iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; y ---iv) Una copia del acta de la asamblea. u) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso t) que antecede. ----v) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. TITULO SEPTIMO -----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----





DECIMO SEPTIMA. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración integrado por el
número de miembros que la asamblea general ordinaria de accionistas determine o por un Administrador
Unico,
DECIMO OCTAVA. Los consejeros propietarios y suplentes no necesitan ser accionistas. Los consejeros
suplentes podrán suplir indistintamente, en el orden de su designación, conforme a lo que resuelva la
asamblea de accionistas respectiva, a los consejeros propietarios por los cuales fueron electos.
DECIMO NOVENA. En asamblea ordinaria de accionistas o en junta del Consejo de Administración se
designará a un presidente y a un secretario, y demás funcionarios de la sociedad que se decida. El
presidente necesita ser miembro del Consejo, no así los demás funcionarios.
VIGESIMA. Los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en sus cargos por tiempo indefinido
mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. En todo caso, los consejeros
propietarios y suptentes podrán ser reelectos.
VIGESIMO PRIMERA. Si el Consejo de Administración no pudiere tener el quórum necesario para
reunirse en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o
más consejeros y sus suptentes, el comisario o los comisarios, por mayoría, designarán a uno o más
sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de
accionistas designe al sucesor o sucesores en su caso,
VIGESIMO SEGUNDA. El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados
Unidos Mexicanos o del extranjero, o adonde sea legalmente citado, en la inteligencia de que los gastos de
viaje y hospedaje de los consejeros propietarios y suplentes, y de los comisarios, serán por cuenta de cada
consejero o comisario, ************************************
El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su presidente, el secretario o
una mayoría de los consejeros propietarios o suplentes en funciones. Las convocatorias para las sesiones
del Consejo deberán ser enviadas por escrito, a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes, así
como a todos los comisarios propietarios y suplentes, con por lo menos cinco (5) días naturales de
anticipación a la fecha de la sesión, por correo, a la última dirección que dichos consejeros y comisarios
hayan registrado con el secretario. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la
sesión. Cualquier sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente sin previa convocatoria cuando estén
presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiese quórum
cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho a recibir
dicha convocatoria. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, se reunirá el Consejo en segunda o
ulterior convocatoria, previo aviso cuando menos de cínco (5) días naturales previos a la fecha de
celebración de una junta en segunda o ulterior convocatoria.
VIGESIMO TERCERA. Habrá quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando esté
presente, por lo menos, la mayoría de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes, y las
resoluciones del Consejo de Administración únicamente serán válidas cuando sean aprobadas por lo menos
por la mayoría de los consejeros o sus respectivos supientes presentes en la reunión.
De toda sesión del Consejo de Administración se levantará una acta que se asentará en el libro de actas
correspondiente y que será firmada por lo menos por el presidente, por el secretario de la sesión y por el

VÌGESIMO (facultades reco realizar toda (reservados a u para realizar to de autoridades municipales, c los términos d Civil para el entidades fede ciáusula espec quinientos och Civil para el l entidades fode Títulos y Ope signiente:---a) Promover ministerio più b) Iniciar juic c) Otorgar sir generales y/o dominio; y --d) Delegar ci comités que e e) Poder en : lo dispuesto romano, qui romano, sete setenta y cu: ochocientos Trabajo, con del artículo cobranzas y conforme a artículo dos ochenta y entidades fe-El poder qu mediante el

en forma en



desiriación se decida. El es indefinido e consejeros essario para de de uno o más samblea de los Estados

os gastos de nia de cada

ecretario o

plentes, así naturales de comisarios el día de la nando estén ese quórum

segunda o

dentes, y las por lo menos

cuando esté

ibro de actas sión y por el

VIGESIMO CUARTA. El Consejo de Administración o el Administrador Unico tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos, y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no están reservados a una asamblea de accionistas, así como para administrar y dirigir los perocios de la sociedad. para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborates o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, gozando aún de aquellas facultades que requieran cláusula especial y a las cuales se refieren los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos nueve y diez de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdones; b) Iniciar juicios de amparo y sus incidentes y desistirse de ellos; c) Otorgar sin limitaciones, o con las que el Consejo juzgue pertinentes, y revocar, toda clase de poderes generales v/o especiales, incluyendo poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de d) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el Consejo juzgue conveniente. e) Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno romano, dos romano y tres romano, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor de la persona arriba mencionada la representación patronal, en los términos del artículo dos romano de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieren poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal, y los correlativos de éstos en las demás El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El representante legal, patronal y apoderado, podrá a) actuar ante o



frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones dos romano y tres romano de la Ley Federal del Trabajo; c) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; d) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación; demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setena y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones uno romano y seis romano, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento; y e) acudir a la audiencia de deshago de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, Asimismo, se confieren facultades a los apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales; así como para actuar como representante de la empresa en calidad de administrador limitado y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, -----------------------------------De igual manera el apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto el apoderado gozará de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; gozando de la facultad de sustituir el presente mandato en todo o en parte; reservándose siempre su ejercicio y revocar cualesquiera sustituciones que hubiesen otorgado. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá individual o separadamente ejercitar los poderes arriba señalados, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la asamblea de Ningún miembro del Consejo de Administración podrá individual o separadamente ejercitar los poderes arriba señalados, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la asamblea de ----TITULO OCTAVO---------VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y AUDITORIA EXTERNA-----

VIGESIMO asamblea 0 obligacione Sociadades tome posesi veinticiaco propietario accionistas VIGESIM que actuari anuales, G informació Mercantile GAR VIGESIN Administr comitario obligacion -EJE PERDID **VIGESI!** contará d curso. --**VIGES** ejercicio a la feci artículo de los ti documen anticipa General TRIGE de utili capital aplicar TRIGI

las util



VIGESIMO QUINTA. La vigitancia de la sociedad estará confiada a un comisario designado por una asamblea ordinaria de accionistas. El comisario podrá ser o no accionista y tendrá los derechos y obligaciones que le confieren los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisario durará en su encargo hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el (25%) veinticinco porciento del capital social de esta sociedad tendrá derecho a designar a un comisario propietario y a su respectivo suplente, pudiendo para tal efecto reunirse en asamblea especial de accionistas. VIGESIMO SEXTA. Una asamblea ordinaria de accionistas nombrará a la firma de contadores públicos que actuarán como auditores externos de la sociedad y quienes prepararán la información para los reportes anuales, certificando un estado de información financiera, por cada ejercicio social, que contenga la información señalada en el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades TITULO NOVENO -GARANTIAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS-VIGESIMO SEPTIMA. Se releva a cada uno de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, funcionarios, director general, gerente general, gerentes especiales, comisarios y comisarios suplentes, de depositar cantidad alguna para caucionar el fiel cumplimiento de sus TITULO DECIMO ----EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCION DE PERDIDAS Y GANANCIAS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA VIGESIMO OCTAVA. Los ejercícios sociales serán de doce meses; el primer ejercício será irregular y contará desde la fecha de la firma de esta escritura y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en VIGESIMO NOVENA. Se practicará un balance general y estado de resultados auditados al final de cada ejercicio social que contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. El balance y los documentos a que se refiere el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedadex Mercantiles deberán concluirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán ponerse, en unión de los documentos justificativos, a la disposición del comisario o comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fijan los artículos ciento setenta y tres (173) y ciento setenta y cinco (175) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. TRIGESIMA.- Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtenga la sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán conforme lo resueiva una asamblea ordinaria de accionistas. TRIGESIMO PRIMERA. Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.





TRIGESIMO SEGUNDA. La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor proporcional
de las acciones poseídas por dicho accionista, y cada accionista deberá ser responsable por cualquier parte
insoluta del valor proporcional de las acciones que posea.
TITULO DECIMO PRIMERO
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
TRIGESIMO TERCERA. La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo doscientos
veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero unicamente de acuerdo con lo
previsto en el artículo doscientos treinta y dos (232) de dicha ley.
TRIGESIMO CUARTA. La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XI
de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea extraordinaria de accionistas que resuelva la
disolución de esta sociedad designará a uno o más liquidadores. En su caso, los liquidadores actuarán
siempre conjuntamente.
TRIGESIMO QUINTA. Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas
facultades y obligaciones que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de
Administración de la sociedad.
TRIGESIMO SEXTA. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el
nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y
los funcionarios de la sociedad, continuarán en funciones, pero solamente para efectos del artículo
doscientos cuarenta y dos (242) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al decretarse la disolución y
liquidación de la sociedad, el Consejo de Administración y los funcionarios, director general, gerente
general y especiales de la sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas
operaciones.
TRANSITORIAS
PRIMERA. Las acciones correspondientes al capital social fijo han quedado integramente suscritas y pagadas por los accionistas como sigue:
DON FRANCISCO IGNACIO GARCIA GASTELUM: CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS,
CORRESPONDIENDOLE CUARENTA Y NUEVE ACCIONES DE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA.
DOÑA CLARISSA GARCIA GASTELUM: MIL PESOS, CORRESPONDIENDOLE UNA ACCION DE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.
T O T A L: CAPITAL SOCIAL FIJO DE: CINCUENTA ACCIONES, con valor de MIL PESOS,
MONEDA NACIONAL, cada una.
SEGUNDA. Los señores accionistas han depositado la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS,
MONEDA NACIONAL, la cual corresponde al capital pagado por los suscriptores antes mencionados,
habiéndoles expedido la sociedad los correspondientes certificados provisionales de acciones.
TERCERA Los socios acuerdan:
I Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO y para tal efecto se designa al
ingeniero DON FRANCISCO IGNACIO GARCIA GASTELUM, quien gozará de las facultades
contenidas en la cláusula vigésima cuarta de los estatutos sociales.
TI Co designs some cominging to be accorded a DON LUC MANUEL LODGE UDOLULO

Para cumplir co continuación se t "ART. 2554.- E con todas las fer que se entiendas En los poderes ; apoderado tenga En los poderes apoderado tengi de gestiones, #1 Cuando se quir consignarás las Los noterios im YO, EL NOT/ UNO.- Que su legalmente pun DOS.- Que pr manifestaren a DON FRANC Sinakos, lugar domicilio en Anzures, delej Se identifica mil doscientos *GRGSFR* * municipio cer número cero: siete, expedie escritura con DOÑA CLA lugar donde i domicilio en Juárez, Distr Se identifica nueve mil ac "GRGSCL" municipio o mimero cerc muove, expe escritura cu



Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Cívil, a continuación se transcribe: *ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna, En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas, -----En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las fimitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen*, -----------YO. EL NOTARIO CERTIFICO: ------UNO.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, personas a las que conceptilo capacitadas legalmente para la celebración de este acto. DOS.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran faisamente DON FRANCISCO IGNACIO GARCIA GASTELUM, mexicano originario de Los Mochis, Estado de Sinaloa, lugar donde nació el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta, soltero, ingeniero civil, con domicílio en Ejército Nacional número doscientos setenta y ocho, departamento ciento uno, colonia Se identifica con: Credencial para votar con número de folio ciento cinco miliones quinientos veintiséis mil doscientos nueve, año de registro mil novecientos noventa y seis cero cero cero, clave de elector "GRGSFR" setenta miliones cien mil cuatrocientos veinticinco "H" doscientos uno, estado veinticinco, municipio cero cero uno. localidad cero cero cero uno, sección cero ciento noventa y uno, al reverso con número cero diecinueve mil ciento setenta y nueve millones treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, copia de la cual agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B", DOÑA CLARISSA GARCIA GASTELUM, mexicana originaria de Los Mochis, Estado de Sinaloa, lugar donde nació el día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, soltera, estudiante, con domicilio en Rembrandt número ochenta y tres, interior veinticuatro, colonia Mixcoac, delegación Benito Juárez, Distrito Federal. Se identifica con: Credencial para votar con número de folio noventa y tres millones trescientos treinta y nueve mil novecientos setenta y uno, año de registro mil novecientos noventa y cinco cero, clave de elector *GRGSCL* setenta millones noventa y dos mil ciento veintícinco "M" seiscientos, estado veintícinco, municipio cero cero uno, localidad cero cero cero uno, sección cero ciento noventa y uno, al reverso con número cero diecinueve mil ciento setenta y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento setenta y nueve, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, copia de la cual agregó al apéndice de esta escritura con la letra "C",



SECRETARIA

TRES Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.	DELLAR
CUATRO Que expliqué a los otorgantes el contenido y alcances del Artículo Veintisiete del Congo	* *************************************
Fiscal de la Federación y les exigí que me acrediten, dentro del plazo respectivo, que han presentado la	
solicitud de inscripción de esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, manifestándoles que en	Section
caso de no hacerto informaré de la omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una ocu-	
autorizada la presente escritura.	•
CINCO,- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista	bajo la deno
SEIS Que fue leída a los comparecientes esta escritura en su integridad y les expliqué el valor y	
consecuencias legales de su contenido.	
SIETE. Que enterados del mismo manifestaron ante mí su conformidad con la escritura y la otorgaron	sociedad ()
firmando el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, mismo momento que la	fracción I d
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. DOY FE.	Inversion I
FRANCISCO IGNACIO GARCIA GASTELUM RUBRICA CLARISSA GARCIA GASTELUM	
BUBRICA JOSE VISOSO DEL VALLE RUBRICA EL SELLO DE AUTORIZAR	
ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN DE LA ESCRITURA NUMERO SESENTA	Secretaria conformida
Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, QUE EXPIDO PARA "INSUMOS	Registra N
COMERCIALES DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE	
ACREDITAR SU CONSTITUCION, CONSTA DE DIECINUEVE PAGINAS, COTEJADAS Y	fracción I
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS	de la Admir
	la Ley de la
NOVENTA Y NUEVE.	•
	hábiles sign
JVV/ahs VISOSO 0	io que seta
estinos de la constante de la	Inversiones
	industrial.
(S) E	
OF ILES INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMEDONO	
DE LA PRO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.	A DE
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 2464/5	
DERECHOS: \$ 582. 2 REG FN CALATO POST VSOS ZIZ ON 2	1 B
	5/5
PTDA: 37403 DE FECHA: 1-3-99	
* ENMEXICO, D.F., A. 3 DE	
20	
SLOPECION OF THE STATE OF THE S	e.
White !	
TIS BALL SPATE LOOK MAN TO SOME Z	
	200 200 200
SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO	
	3 3)- 1

Página - 14



CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO

09006932

9909006,781

EXPEDIENTE

FOLIO

En atención a la solicitud

FRANCISCO IGNACIO GARCIA GASTELUM

a concede el permiso para constituir una

SA DE CU

INSUMOS COMERCIALES DE OCCIDENTE SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la ociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la racción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de aversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de leversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la ecretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, do posformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 Africción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica le la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días úbiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con o que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de leversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad

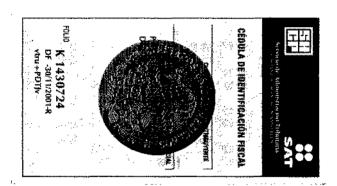
TLATELOLCO, D.F.

Febrero

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR PERMISOS ABZ. 27

DERECCION GENERAL DE CAPPES GARCIA ZEPEDASUNTOS JURIBICOS Lic. JUSE FCO.



' 1. ACU	ISE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O PELOJ FRANQUEADOR (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)		
		Servicio de Administa secretarina de macuemoa	A CAEDACI N/BITTED
		AVISOS AL REGISTA	
		CAMBIO DE SITUA ANTES DE INICIAR EL LLE FORMA OFICIAL, LEA LAS	NADO DE ESTA
		2 RFC: REGISTRO	
3 2		FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ICO SI CURP. CURP. CLAVE ÚNICA DE POBLACION POBLACION	90224 4193
15		(Sólo Personas Fisicas) ************************************	
(1		4 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA: CUANDO SE TRATE DE AVISO	N= NORMAL C= COMPLEMENTARIO
		CUANDO SE TRATE DE AVISO 4.1 COMPLEMENTARIO, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A EL AVISO ANTERIOR:	
5	DATOS DELCON	TRIBUYENTE	
APELLIDO PATER	PRO TOTAL TO		
APELLIDO MATER	RNO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
NOMBRE (S)	A		
DENOMINACIÓN RAZÓN SOCIAL (OCCUENTE SA	D& < \
6	DOMICILIO FISCAL MANIFES	STADO EN EL RFC (2)	
CALLE	PE>10 221		
NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR		NTRELAS ALLES DE Y DE ROMERO	DE TERREROS
	Y LUZ SAVITION		
COLONIA	NALVALTE	TELÉFONO	56394700
LOCALIDAD	MEXICO, D.F.	17.11	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	BENIO JUAVEZ	CÓD	
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL CORRES		df Cincon con in
7. DA	ATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)	8 DECLARO BAJO PROTESTA DE D	ECIR VERDAD QUE LOS DATOS
	inscripciones, modificaciones y/o revocaciones en el registro de representantes legales, del scompañar el Ariexó 10)	DOPTA TO THE PARTY OF THE PARTY	>
PEGISTRO FEDERALDE CONTRIBUYENTI CLAVE ÚNICA DE			
REGISTRO DE ≥OBLACIÓN		11: 7	
APELLIDO TATERNO	GALCIA		
APELLIDO E	GASTELUM		
OMBRE (S)	FRANCISO IGNACIO	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CI REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MAN VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANE LE HA SIDO MODIFICA	IFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR DATO CON EL QUE SE OSTENTA NO

(1) Tratándose de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este rubro la denominación o razón social que manifestá en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). La nueva denominación o razón sociai se anotará en el inciso A del rubro 10.

(2) Tratándose de cambio de domicitio, se deberá anotar en este rubro el domicitio fiscal que manifestá en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). El nuevo domicilio fiscal se anotará en el rubro 11.

ANYERSO	
R2 Pág. 3	

9.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR
9.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)
MARQUE CON "X" SI: PRODUCE BIENES VENDE BIENES PRESTA SERVICIOS
9.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL 9.4 CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL
FECHA DE MOVIMIENTO
A CAMBIO DE DENOMINACIÓN O MES DÍA INDICAR LA NUEVA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PAZÓN SOCIAL
B CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL(1) C ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES (2) AÑO MES DÍA OBLIGACIONES (2)
D AUMENTO DE OBLIGACIONES (2) MARQUE CON "X" EL (LQS) ANEXO(S) QUE ACOMPANA (Ver instrucciones).
E DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES INDICAR LA(S) CLAVE(S) DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE SE DISMINUYE(N)
F SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (3) INDICAR FOLIO Y FECHA DEL ÚLTIMO COMPROBÂNTE EMITIDO (En su caso, AÑO MES DÍA
G REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES COMPROBANTE EMITIDO (En su caso, AÑO MES DÍA acompañar relación).
H INICIO DE LIQUIDACIÓN K CIERRE DE ESTABLECIMIENTO. SUCURSAL, LOCAL, PUESTO FIJO, SEMIFIJO O ALMACEN (4)
APERTURA DE SUCESIÓN L CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL (Sólo tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México) (5)
J APERTURA DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL, LOCAL, PUESTO FIJO, SEMIFIJO O ALMACEN (4)
CALLE ZEMPONA
NÚMERO Y/OLETRA OT Y/OLETRA EXTERIOR OT OT OT OT OT OT OT OT OT O
BARTOLOME JALIDO
COLONIA VERTIZ NARVARTE
LOCALIDAD MEXICO DE
código POSTAL 03600 MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. PENITO JUNEZ
ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO TO DEVAL TELÉFONO 52436900
CORRED ELECTRÓNICO CYMINIS TYCCION OF @ INCOM. CCM MX

Deberá anotar en el rubro 11 el nuevo domicilio fiscal.
 Si se trata de aumento de obligaciones únicamente por alguno(s) de los conceptos de las secciones 9.3, 9.4 ó 14, o la combinación de éstos, no será necesario acompañar anexo alguno.
 Deberá anotar en el rubro 11 el domicilio en donde se conservará su contabilidad y demás documentación fiscal.

 ⁽⁴⁾ Deberá anotar en el rubro 11, el domicilio correspondiente del establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semilijo o almacén.
 (5) Los datos del nuevo representante legal, se anotarán en el rubro 7 de la carátula.